

estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Andrés Calvo Martínez contra las resoluciones de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y dos y quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres, la primera dictada por el Delegado de Trabajo de León y la segunda por la Dirección General de Seguridad Social, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambos actos administrativos y la del acta que confirman, única y exclusivamente, en lo que se refiere a la base de cotización cuota calculada por complemento de compensación, manteniéndose la conformidad con el ordenamiento jurídico de sus demás pronunciamientos, y ordenamos se practique respecto de tal extremo nueva liquidación con base en los criterios recogidos en el quinto, sexto y séptimo considerando de esta resolución, con devolución, en su caso, de lo indebidamente ingresado, todo ello sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de veintidós de febrero de mil novecientos ochenta, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación formulado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que procede revocar en el concreto particular que acogió la pretensión del recurrente, en su virtud, se desestima en su integridad el recurso interpuesto por aquél. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

## 7156

*ORDEN de 19 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Blanco Seara y otros.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 25 de febrero de 1975, la Audiencia Territorial de Valladolid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 57/74, interpuesto por don Vicente Blanco Seara y otros contra este Departamento, sobre instalación de una oficina de farmacia, cuyo fallo era del siguiente tenor: «Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Vicente Blanco Seara y don Juan de Dios Jódar Romero, por estar ajustados a derecho los actos administrativos recurridos, todo ello sin expresa condena en costas.»

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 16 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de don Vicente Blanco Seara y don Juan de Dios Jódar Romero contra sentencia dictada el veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en autos número cincuenta y siete de mil novecientos setenta y cuatro, promovidos por dichos recurrentes, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia, sin hacer especial condena en cuanto a costas de segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. S. Director general de Farmacia y Medicamentos.

## 7157

*ORDEN de 19 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Columbus International Colleege».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 24 de septiembre de 1980, en

el recurso contencioso-administrativo número 821/77, interpuesto por «Columbus International Colleege» contra este Departamento, sobre acta de liquidación número 1.483/75,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de P. Baturone Heredia, en nombre y representación de «Columbus International Colleege», con el acuerdo de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y siete, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

## 7158

*ORDEN de 19 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Agustín Pérez Torre.*

Ilmo. Sr. Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 24 de septiembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 27/78, interpuesto por Agustín Pérez Torre contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso promovido por don Agustín Pérez Torre contra Resolución de la Dirección General de Prestaciones de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, a su vez desestimatoria del recurso de alzada promovido frente a la dictada en treinta y uno de agosto anterior por el Delegado de Trabajo de Santander, sobre liquidación de cuotas de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos no haber lugar a las pretensiones ejercitadas en la demanda; sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

## 7159

*ORDEN de 28 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Pedro Tuduri Llambias y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, con fecha 10 de septiembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo, número 5/80, interpuesto por Pedro Tuduri Llambias, Martín Sintés Reynes y Francisco José López Alvaro, contra este Departamento sobre reconocimiento a su favor de cierto índice de proporcionalidad superior al que se les tiene asignado para el percibimiento de su sueldo,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Tuduri Llambias, don Martín Sintés Reynes y don Francisco José López Alvaro, funcionarios del Cuerpo Técnico Auxiliar de Puertos y Fronteras, con destino en los servicios de Sanidad exterior de Mahón, contra el acto administrativo presunto y denegatorio de la petición dirigido por los citados funcionarios al Subsecretario de Sanidad y Seguridad Social, en 23 de abril de 1979, interesando el reconocimiento a su favor de cierto índice de proporcionalidad superior al que operaba en relación con sus respectivos sueldos, debemos declarar y declaramos que dicho acto presunto es conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley